



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Sábado, 19 de diciembre de 1998

Número 190

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Págs
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 a 3
Ministerio de Medio Ambiente	... 3 a 7
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b> ... 7 y 8	
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL</b> ..... 8 a 14	
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Ayuntamiento de Ávila	..... 14 y 15
Diversos Ayuntamientos	..... 15 y 16
<b>PARTICULAR</b>	
Comunidad de Regantes Las Tres Gargantas de Aldeaseca de Santa Cruz	..... 16

CANTE, de la propuesta de resolución de esta Subdelegación del Gobierno, en expediente N° 528/98 mediante el que se le comunica la presunta infracción "grave", tipificada en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de 50.005 pesetas, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

n° 5 de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente n° 194/98, por importe de 50.005 pesetas, por infracción "grave", tipificada en el artículo 146 del R. D. 137/93, de 29 de enero, en relación con el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al día de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Ávila, 23 de noviembre de 1998.  
El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

- ooo -

Número 4.888

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. EZEQUIEL CONDE PADULES, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ García Luna

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.887

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. GUILLERMO MARTIN SANTAMARIA, cuyo último domicilio conocido fue en la Avda. Costa Blanca n° 87, 8° B de ALI-

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 23 de noviembre de 1998.

El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

- ooo -

Número 4.889

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JAIME BO CORRECHER, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Angel Gumera nº 3-3 de MANRESA-BARCELONA, de la iniciación de expediente sancionador Nº 567/98 por esta Subdelegación de Gobierno de Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción "leve", tipificada en el artículo 26,i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 11.000 pesetas, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 24 de noviembre de 1998.

El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

- ooo -

Número 4.890

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D<sup>a</sup>. ANA MARIA LÓPEZ MARTÍN, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Virgen de la Portería nº 4 de AVILA, de la iniciación de expediente sancionador Nº 567/98 por esta Subdelegación de Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción "leve", tipificada en el artículo 26,i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 11.000 pesetas, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 25 de noviembre de 1998.

El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

Número 4.891

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JULIO FRANCISCO SAN GABINO MONTES, cuyo domicilio conocido fue en la C/ Eladio López Vilchez nº 7 de MADRID, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador Nº 583/98 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de pesetas, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 19 de noviembre de 1998.

El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

- ooo -

Número 4.892

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de

la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D<sup>a</sup> ROBERTO SALAS SANCHEZ, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Alfredo Castro Carda n<sup>o</sup> 6, Bajo de VALLECAS MADRID, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador n<sup>o</sup> 645/98 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción "leve", tipificada en el artículo 295,1 b) en relación con el 293.1.11 del Real decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 8-10-90), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multas de hasta 86.000 pesetas, al objeto de que en el plazo de DIEZ DÍAS, durante el cual tendrá el expediente a la vista en el negociado de infracciones administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, pueda alegar y presentar los documentos que considere oportunos, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. 9-8-93), 31.1 de la Ley Orgánica 1/92 y 84.2 de la Ley 30/92, arriba citadas.

Ávila, 24 de noviembre de 1998.

El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

Número 4.684

## Ministerio de Medio Ambiente

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

**ASUNTO:** CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS A DERIVAR DE LA GARGANTA DE NUÑO COJO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PIEDRALAVEL (ÁVILA).

Examinado el expediente de concesión incoado a instancia de D. JOSE PASCUAL RANGEL, con D.N.I.: 51.580.271-B, para derivar un caudal máximo de 0,2 l/s de aguas de La Garganta de Nuño Cojo, con destino a riego de 0,5 ha, usos domésticos de una vivienda y abrevadero de ganado, en el paraje denominado "Cabezuelas" (polígono 16, parcela 13), en el término municipal de PIEDRALAVES (ÁVILA).

Esta Confederación hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por R.D. 1.821/85 de 1 de agosto Art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y art. 33 de Real Decreto 927/88 de 29 de julio pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado con sujeción a las siguientes:

### CONDICIONES

1<sup>a</sup>.- Se otorga a D. JOSE PASCUAL RANGEL, con D.N.I.: 51.580.271-B, concesión para derivar un caudal de 0,2 l/s de aguas de La Garganta de Nuño Cojo, y un volumen máximo anual de 2.093 m<sup>3</sup>, con destino a riego de 0,5 ha, usos domésticos de una vivienda y abrevadero para el ganado, en el paraje denominado "Cabezuelas" (polígono 16, parcela 13), en el término municipal de PIEDRALAVES (ÁVILA).

2<sup>a</sup>.- Las obras se ajustarán a la memoria descriptiva y croquis acordados que figuran en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3<sup>a</sup>.- No podrán ser utilizadas las aguas de la presente concesión para su bebida, mientras no esté garantizada su potabilidad mediante el tratamiento adecuado, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.

4<sup>a</sup>.- Las obras empezarán en el plazo de UN MES a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un TRES MESES, a partir de la misma fecha.

La Administración podrá exigir cuando lo considere necesario la instalación de un módulo ó dispositivo de control para limitar el caudal y/o volumen derivado al concedido.

5<sup>a</sup>.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo levantando Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este Acta por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

6<sup>a</sup>.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras, en cuanto a las servidum-

bres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7ª.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, concesión o arriendo con independencia de aquélla.

8ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas.

9ª.- Se otorga esta concesión por un plazo de 25 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10ª.- El plazo para el que se otorga esta concesión, contará a partir de la fecha de aprobación del Acta de reconocimiento final. Al finalizar dicho plazo, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

11ª.- Cuando las obras de captación puedan quedar afectadas en algún momento por la construc-

ción de algún embalse, quedará caducada esta concesión, no teniendo derecho a indemnización de ningún tipo por motivo de la revocación citada.

12ª.- Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por iniciativa pública o bien afectadas las obras de captación por la construcción de algún embalse, quedará caducada esta concesión, no teniendo derecho a indemnización de ningún tipo por motivo de la revocación citada, ni tampoco por la transformación de regadío llevado a cabo en la finca objeto del aprovechamiento. Además tendrán que integrarse en la mencionada Zona Regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que se pueda establecer por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de Febrero del mismo año que le sean de aplicación y de las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

14ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás a las de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

15ª.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

16ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización

administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del concesionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo a la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

17ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Garganta de Nuño Cojo.

Clase y afección: Riego, usos domésticos y abrevadero.

C.D.: 3013003B

Titular: D. JOSE PASCUAL RANGEL

C.I.F.: 51.580.271-B

Lugar: Cabezuelas (parcela 13 del polígono 16).

Término y provincia de la toma: Piedralaves (Ávila).

Caudal máximo concedido: 0,2 (l/s).

Volumen máximo anual: 2.093 m<sup>3</sup>

Superficie regada: 0,5 ha.

Período de concesión: 25 años.

Coordenadas geográficas: 4° 41'30" W; 40° 18'08" N;

Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo,

en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Se significa que, esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Organismo de la interposición, en su caso, de dicho recurso. (Ref.: 032.169/96).

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *José Antonio Llanos Blasco*.

- ooo -Número 4.685

## Ministerio de Medio Ambiente

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### ASUNTO:

#### CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES PARA RIEGO Y ABREVADERO DE GANADO

Examinada la petición formulada por D. FELIPE GALAN MATEOS, con D.N.I.: 6.501.759 que con fecha 11 de enero de 1996 solicitó de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,82 l/s del Río Arenal, margen IZQUIERDA, término municipal de ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA).

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 (art. 20.2), Real Decreto 927/88, de 29 de julio (art. 33), Real Decreto 984/1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado, significándole que deberá observar las siguientes:

#### CONDICIONES

1ª.- Se otorga a D. Felipe Galán Mateos, con D.N.I.: 6.501.759, la concesión para derivar un caudal aprovechable de 0,82 l/s, con un volumen máximo anual de 8.735 m<sup>3</sup>, a derivar del cauce del Río Arenal, margen IZQUIERDA, en el término municipal de Arenas de San Pedro, con destino a riego y abrevadero de ganado en terrenos de su propiedad, al sitio "Los Llanos", parcela nº 18 m, del polígono 28 del término municipal citado.

La derivación se efectuará por gravedad.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación que sirvió de base a la petición que se aprueba.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3ª.- Las obras empezarán en el plazo de UN MES a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y deberán quedar terminadas en el plazo de

TRES MESES, a partir de la misma fecha.

El concesionario queda obligado cuando la Administración lo considere necesario, a construir un módulo que limite el caudal derivado a los límites de la concesión y/o a instalar un contador volumétrico.

4ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como el período de la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este Acta por la Confederación hidrográfica del Tajo.

5ª.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6ª.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra y sujeta a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al

mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho a fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación, y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8ª.- Se otorga esta concesión a título precario y por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 25 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9ª.- El plazo para el que se otorga esta concesión, contará a partir de la fecha de aprobación del Acta de reconocimiento final. Al finalizar dicho plazo, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª.- Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por iniciativa pública, o bien afectadas las obras de captación por la construcción de algún embalse, quedará caducada esta

concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, pasando a integrarse en la nueva zona regable y quedando sujetos al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

11ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que se pueda establecer por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de Febrero del mismo año que le sean de aplicación y de las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

12ª.- El concesionario estará obligado a solicitar y obtener, antes de empezar la explotación de este aprovechamiento, la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales derivadas de esta concesión, según establece los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico del 11 de abril de 1986.

13ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y además a las de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

14ª.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su

otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del concesionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. en este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo a la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

16ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Río Arenal. Margen: Izquierda.

C.D.: 301.32.08

Clase y afección: Riego y abrevadero de ganado.

Titular: D. Felipe Galán Mateos.

D.N.I./C.I.F.: 6.501.759

Lugar: Los Llanos. Parcela 18 m. Polígono: 28

Término y provincia de la toma: Arenas de San Pedro (Ávila).

Caudal máximo concedido (l/s): 0,82.

Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>/ha): 8.000.

Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 8.735

Superficie regable (ha): 1.

Potencia instalada (C.V.): - - -

Coordenadas del aprovechamiento: 40° 10' 42" N; 5° 4' 50" W.

#### OBSERVACIONES:

La derivación se efectuará por gravedad.

La toma del agua es conjunta con la de D. José Luis Lamas Romero y D. Francisco Luis Cubillo González, cuyos aprovechamientos se inscribieron mediante la resolución correspondiente, en el expediente nº 16.735/82.

El aprovechamiento se destina al riego de 1 ha y abrevadero de 20 vacas y 200 cabras.

17ª.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposi-

ciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Se significa que, esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo ser impugnada mediante recurso contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Organismo de la interposición, en su caso, de dicho recurso. (Ref.: 32089/96).

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *José Antonio Llanos Blasco*.

- ooo -

Número 4.722

## Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL TAJO

### CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación la petición reseñada en la siguiente:

#### NOTA

**Nombre del peticionario:** Luis Zamorano Sánchez

**D.N.I./C.I.F.:** 6.485.914 Y

**Domicilio:** C/ Río Tiétar, 18  
05440 Piedralaves (Ávila).

**Destino del aprovechamiento:**  
Riego por aspersión de 0.25 ha.

**Lugar o paraje:** La Tenería o Los Pozos.

**Caudal de agua solicitado:** 0.6 l/s.

**Corriente de donde ha de derivarse:** Garganta de Nuño Cojo.

**Término municipal donde radican las obras:** Piedralaves.

**Provincia:** Ávila.

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 6 de agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de abril) y de acuerdo con su artículo 130, se hace público en el tablón de edictos del AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES (ÁVILA), a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Piedralaves (Ávila), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avda. de Madrid, 10 - 45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente. Ref.: 32.548/97.

Toledo, a 6 de noviembre de 1998.

El Jefe de Servicio de Zona 2ª,  
*José Mª Minguela Velasco*.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.577

### Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

COMISIÓN PROVINCIAL DE  
URBANISMO

#### ACUERDO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día **9 de octubre de 1998**, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable n.º **79/98**.

**LOCALIDAD:** El Barco de Avila.

**PROMOTOR:** D. Francisco Maestre Mesonero.

**DOMICILIO:** Paraje "La Higuera".

**CONSTRUCCIÓN:** Rehabilitación y modernización Minicentral Hidroeléctrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter n.º 1, Avila.  
Avila a 4 de noviembre de 1998.

La Secretaria de la Comisión,  
*M.ª Luisa Romero Bermejo.*

- ooo -

Número 4.687

## Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITÓ-  
RIO*

COMISIÓN PROVINCIAL DE  
URBANISMO

### ACUERDO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día **9 de octubre de 1998**, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable n.º **82/98**.

LOCALIDAD: Candeleda.

PROMOTOR: D. José Luis Amann Garamendi.

DOMICILIO: C/ Aldapa n.º 13, 3.º Izda. Leoía (Vizcaya).

**C O N S T R U C C I Ó N :**  
Legalización de vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que

se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter n.º 1, Avila.

Avila a 4 de noviembre de 1998.  
La Secretaria de la Comisión,  
*M.ª Luisa Romero Bermejo.*

- ooo -

Número 4.726

## Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE  
INDUSTRIA, COMERCIO Y  
TURISMO*

### AMPLIACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE N.º: 3.472 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: Centro de Educación Especial "Santa Teresa".

EMPLAZAMIENTO: Ctra. de Martiherrero, P.K. 4,2 - Avila.

CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación tipo intemperie de 160 KVA. de potencia; tensiones 15 más menos 5% 0,38/0,22 KV., en caseta de fábrica con una celda; con seccionador tripolar con mando y fusibles A.P.R.; fusibles tipo "XS" en entronque. Esta máquina sustituirá a una existente de 25 KVA.

PRESUPUESTO: 809.700 Ptas.

FINALIDAD: Servicio a edificio.

Se solicita autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la docu-

mentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 19 de noviembre de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

- ooo -

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.884

### Diputación Provincial de Ávila

#### ORDENANZA PARA LA EXACCIÓN DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE CAMINOS VECINALES Y CARRETERAS PROVINCIALES.

**ARTÍCULO PRIMERO.-**  
**Fundamento y Objeto.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 122 en relación con el 20 al 27 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, la Diputación Provincial de Ávila establece las Tasas que después se especifican sobre los aprovechamientos especiales de las Vías Provinciales, siempre que éstos aprovechamientos produzcan restricciones del uso público, especial depreciación de las referidas vías o cuando tengan por fin un beneficio particular.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**  
Bases de imposición.- Constituirá

bases de imposición, la realización en las vías provinciales o en sus Zonas de dominio público, servidumbre o afección, de las siguientes actividades:

A) **Construcción de atarjeas y pasos sobre cunetas** y en terraplenes para paso de carruajes.

B) **Construcción, reparación y ampliación de edificios.**

C) **Construcción de muros de contención** o de sostenimiento de cercas, sean provisionales o definitivas.

D) La instalación de mesas, sillas, puestos de venta y paradas fijas de vehículos.

E) **Apertura de zanjas** para la instalación de conducciones de agua, de gas, de energía eléctrica o de teléfonos.

F) **Instalación de aparatos de distribución de gasolina, lubricantes, etc.**

G) **Apertura de calas** para reparación y determinación de averías ocurridas en conducciones subterráneas.

H) **Instalación de postes, cajas o aparatos destinados al tendido aéreo** de conducción de energía eléctrica o telefónica.

I) **Instalación de anuncios.**

J) **Ocupación de vías provinciales con materiales, escombros, etc.**

K) **Talas de bosques o arboledas.**

L) **Explotación de canteras.**

M) **Ocupación del subsuelo** con cables eléctricos o telefónicos y tuberías de agua o gas.

N) **Ocupación del vuelo** con cables eléctricos o telefónicos.

**ARTÍCULO TERCERO.- TARIFAS:**

1.- Permisos para la **construcción de pasos** sobre cunetas o terraplenes, hasta una anchura de cinco metros, 4.000 Ptas.

2.- Por cada metro lineal de **ampliación de los expresados pasos** y de los existentes, 2.500 Ptas.

3.- Por la licencia para **construir edificios de nueva planta o ampliación de los mismos** para edificaciones de planta baja, se abonará por cada metro cuadrado a edificar, 200 Ptas.

4.- Por cada piso más que lleve la construcción satisfará por cada metros cuadrado, 100 Ptas.

5.- Por cada licencia para la **elevación de pisos** en edificaciones existentes, satisfará por metro cuadrado y piso, 100 Ptas.

6.- Por el permiso para la **reforma o reconstrucción de edificaciones** se abonará por metro cuadrado y piso, 200 Ptas.

7.- Por la licencia para la **apertura de pozos**, 2.500 Ptas.

8.- Por la licencia para la **construcción de piscinas o estanques** se abonará por cada metro cuadrado, 500 Ptas.

9.- Por licencias de construcción de **muros de contención** o sostenimiento de tierras, se abonará por cada metro lineal, 300 Ptas.

10.- Por licencias de **construcción de cercas** con hierro, piedra, ladrillo, o material de clase análoga, se abonará por metro lineal, 200 Ptas.

11.- Por licencias para la **colocación de cercas** provisionales o de precaución con materiales de clase inferior, tales como alambradas, espio y otras análogas, se abonará por metro lineal, 150 Ptas.

12.- Por la licencia para la **construcción y/o colocación de tuberías**, destinadas a cualquier uso, se abonará por metro lineal, 3.000 Ptas.

13.- Por las licencias para la instalación fija y permanente de **aparatos distribuidores de gasolina** o lubricantes, devengará por cada aparato instalado en la zona de servidumbre, 10.000 Ptas.

14.- Aparte de la tasa devengada por el concepto a que se refiere el apartado anterior, abonarán por metro cuadrado de superficie ocupada y año, 2.500 Ptas.

15.- Por cada **poste, caja o aparato** que se coloque destinado al tendido eléctrico, telefónico o telegráfico ocupando una superficie menor de un metro cuadrado, 1.000 Ptas.

16.- Por el mismo concepto ocupando más de un metro cuadrado, satisfará proporcionalmente la extensión ocupada.

17.- Por cada metro lineal de **cable aéreo**, con destino a conducción de energía eléctrica, u otras líneas, se abonará, 200 Ptas.

18.- Los permisos para la instalación de **anuncios luminosos** o fluorescentes, devengarán, 4.000 Ptas.

19.- Aparte de la tasa devengada por el concepto a que se refiere el apartado anterior, satisfará por anuncio y año, 2.000 Ptas.

20.- Por el permiso para **talar árboles** se satisfará por cada árbol, 500 Ptas.

21.- Por la licencia para la explotación de **canteras** de todas las clases, se abonará por metro cúbico de material a extraer, 500 Ptas.

22.- Por el permiso para **depositar maderas, piedras, ladrillo, etc.**, se abonará por metro cúbico, 300 Ptas.

23.- Por el permiso para la **ocupación del subsuelo**, o vuelo con galerías, devengarán por año y metro cuadrado, 2.500 Ptas.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la percepción mínima por expedición de la correspondiente licencia será de CINCO MIL PESETAS (5.000 Ptas.).

#### **ARTÍCULO CUARTO.**

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerarán zona de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros, medidos desde las citadas aristas.

La zona de afección de las carreteras estará delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros, medidos desde las citadas aristas.

#### **ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

La obligación de contribuir se funda en la realización del aprovechamiento.

#### **ARTÍCULO SEXTO.- DEVENGO DE CUOTAS.-**

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo total o parcial.

Las tasas que hagan referencia a aprovechamientos circunstanciales se entenderán devengadas por la concesión de la correspondiente licencia.

Cuando se trate de tasas exigidas por aprovechamientos permanentes se entenderán devengadas por años naturales completos el primer día de cada año.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO.- OBJETO PASIVO.-**

Vendrán obligados al pago los concesionarios de los aprovechamientos o las personas que legalmente le sustituyan.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.- RECAUDACIÓN.-**

Las cuotas liquidadas serán recaudadas mediante ingreso directo en la Caja Provincial.

El importe de las cuotas no satisfechas en período voluntario

se exaccionarán por vía de apremio.

#### **ARTÍCULO NOVENO.- SANCIONES.-**

Los infractores de la presente Ordenanza serán penados en la forma establecida en la Ley General Tributaria.

De las sanciones serán directamente responsables los que con sus actos u omisiones dieron lugar a que se produzca la infracción.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Avila, septiembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Diputación en sesión de 26-10-98 elevado a definitivo automáticamente por no haberse presentado reclamaciones.

Avila, diciembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

#### **TASA POR CONCURRENCIA A EXÁMENES PARA INGRESO O ASCENSO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

**ARTÍCULO 1.º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 122 en relación con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada al último artículo citado por la Ley 25/1998 de 13 de julio, la Diputación Provincial de Avila establece la tasa por concurrencia

a exámenes de ingreso o ascenso en la función pública provincial o de personal laboral de la misma.

**ARTÍCULO 2.º.-** Está obligado al pago de la Tasa el aspirante a concursar u opositar a plazas de funcionario, laboral o análogas de la Excma. Diputación.

**ARTÍCULO 3.º.-** La tarifa será la siguiente:

Para ingreso o ascenso:

- Del grupo A, 3.000 Ptas.
- Del grupo B, 2.000 Ptas.
- Del grupo C, 1.500 Ptas.
- Del grupo D, 1.000 Ptas.
- Del grupo E, 500 Ptas.

El personal laboral y similar será asimilado, a estos solos efectos, al personal del Grupo E.

**ARTÍCULO 4.º.-** El Ilmo. Sr. Presidente, oídos los portavoces de los partidos, podrá exonerar de la Tasa, algunas pruebas selectivas, cuando concurren circunstancias, apreciadas libremente por el mismo, que aconsejen la adopción de tal medida.

**ARTÍCULO 5.º.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Avila, septiembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

La anterior ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión de 26 de octubre de 1998 y definitivamente de forma automática por ausencia de reclamaciones.

Firmas, *Ilegibles*.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA EN EL CENTRO RESIDENCIAL INFANTAS ELENA Y CRISTINA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA.**

**ARTÍCULO 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone en el artículo 122 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4. n) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada en el último artículo citado por la Ley 25/1998 de 13 de julio, la Diputación Provincial de Avila establece la tasa por estancia en el Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina".

**ARTÍCULO 2.-** En el Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina" podrán tener acogida todas aquellas personas que hayan superado la edad de jubilación o las que sin haberla alcanzado sufran incapacidades físicas o psíquicas, y cumplan todos los requisitos de admisión que se regulan en la presente ordenanza y en el Reglamento interno del Centro Residencial.

**ARTÍCULO 3.- El ingreso podrá efectuarse:**

1.- Por resolución de la Presidencia de la Diputación, que podrá delegar en la Dirección del Centro, a propuesta de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León conforme a su normativa. Las relaciones económicas con estos residentes se registrarán por lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la Diputación Provincial y la Gerencia Territorial de los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

2.- Por resolución de la Presidencia de la Diputación, decidiendo en su caso el agrupamiento de beneficiarios de subvenciones de la Diputación, que se encuentren en otras residencias.

3.- Por resolución de Presidencia a la vista de la petición

de aquellas personas que lo soliciten.

En este caso en la solicitud se hará constar:

- Datos personales, médicos, económicos, familiares, etc., y la aceptación expresa del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

- La solicitud irá dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

**ARTÍCULO 4.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.-**

Realizada la solicitud, por la Comisión de Valoración de Ingresos del Centro, que estarán compuestas por el Director Médico, por la Jefe de Enfermería, por el Administrador y por la Asistente Social del Centro, se emitirá informe sobre la misma.

La resolución del Presidente que acuerde el ingreso tendrá carácter provisional. Transcurrido un mes, de nuevo se emitirá informe por la Comisión de Valoración que deberá ser favorable para que el ingreso se convierta en definitivo. Si no lo fuere decidirá el presidente.

**ARTÍCULO 5.-** El precio por la estancia se fija en el coste efectivo de la plaza que para los residentes asistidos se fija en 5.922 para 1998 y para los no asistidos 5.616, cantidad que será revisada cada año mediante el incremento del Índice de Precios al Consumo, conjunto nacional, referido al año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 6.-** Con relación a los residentes ingresados antes de primero de enero de 1996 provenientes de la Beneficencia Provincial abonarán el 80 por 100 del total de sus ingresos.

En este caso las cantidades resultantes podrán verse incrementadas en el porcentaje necesario para cubrir el coste efectivo de la plaza, si además de la pensión el residente tuviera otros rendimientos procedentes del patrimonio o capital. A los efectos del cálculo de

la cantidad final, al total de la pensión se adicionará los rendimientos obtenidos, o que se hubieran podido obtener por aquellos otros conceptos.

Se respetan los acuerdos puntuales legalmente adoptados sobre pago de cantidades distintas a las anteriores por parte de algunos residentes, que seguirán abonando la cantidad señalada en el respectivo acuerdo.

Los residentes ingresados a propuesta de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León abonarán su estancia de acuerdo con las tarifas que aprueba aquella y acepta, en su caso, la Presidencia de la Diputación previo informe del Administrador del Centro.

**ARTÍCULO 7.-** En casos especiales en los que el enfermo necesite material ortopédico, material de incontinencia severa, camas especiales, etc., se valorará su coste por la Comisión de Ingresos, adiciéndolo a la facturación mensual, si el pago ha de producirse de forma periódica.

**ARTÍCULO 8.-** El pago se hará mediante domiciliación bancaria entre los días 5 y 15 de cada mes, formalizándose los trámites bancarios al ingreso de la Administración del Centro.

La titularidad de la cartilla o cuenta corriente estará a nombre del Residente y de otra persona, a fin de poder ejecutar en cualquier momento obligaciones de pago que pudieran derivarse.

**ARTÍCULO 9.- RESERVA DE PLAZA.-**

Se considera reserva de plaza:

- El ingreso en un Centro Hospitalario.

- Vacaciones.

- Otras situaciones análogas (otras residencias, etc.).

El precio de la reserva de plaza será del 75% del importe cama/día.

La duración de las vacaciones se decidirá en cada caso, de acuerdo con la Junta de Valoración,

siempre que exceda de 45 días al año.

#### **ARTÍCULO 10.- IMPAGOS.-**

El impago de las cantidades que el residente adeude por un período superior a dos meses, dará derecho al Centro a rescindir sus obligaciones respecto de aquél.

#### **ARTÍCULO 11.- GASTOS EXTRAORDINARIOS Y DAÑOS.-**

En todos aquellos gastos extraordinarios y de carácter urgente, que fuera necesario realizar para la atención del paciente y que no se consideren incluidos dentro de los normales del Centro Residencial, como por ejemplo: odontólogo, ortopeda, podólogo, etc., así como aquellos que se deriven de daños provocados por el residente a los distintos enseres del centro, sean intencionados o no, se autoriza al Centro a cargar el importe de los mismos en la cartilla o cuenta corriente del residente, siendo responsable subsidiario el segundo titular.

#### **ARTÍCULO 12.- TÉRMINO DE LA RELACIÓN.-**

Este se producirá por:

- Muerte del Residente.

- Alta voluntaria.

- Expulsión por incumplimiento grave de las normas, decretado por el Presidente, a propuesta de la Comisión de Valoración de Ingresos.

#### **ARTÍCULO 13.- FALLECIMIENTO.-**

En caso de que un residente falleciera sin familiares conocidos, o éstos se desentendieran, se autoriza al Centro a cargar en la cuenta del fallecido los gastos derivados de su sepelio, que serían los mínimos indispensables, así como aquellos gastos que tuviera pendientes de pago en el momento de producirse el fallecimiento.

**ARTÍCULO 14.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 quedando sin efecto los precios públicos por la

misma actividad en 31 de diciembre del presente año, todo de conformidad con la disposición segunda de la Ley 25/1988 de 13 de julio.

Avila, septiembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Excm. Diputación en sesión de 26 de octubre de 1998 y definitivamente de forma automática por ausencia de reclamaciones.

Firmas, *Ilegibles*.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN OBRAS Y SERVICIOS PROVINCIALES QUE AFECTEN A PARTICULARES.**

**ARTÍCULO 1.º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 122 en relación con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada al último artículo citado por la Ley 25/1998 de 13 de julio, la Diputación Provincial de Avila establece la tasa por ocupación del personal de la Diputación Provincial en obras y servicios provinciales que afecten a los particulares.

#### **ARTÍCULO 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO.-**

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Excm.

Diputación a través de sus funcionarios y personal a que se refiere el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 3.º.- CUANTÍA.-**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Por cada bastanteo de poderes, realizado por el Sr. Secretario General y Oficial Mayor, si fueren Letrados, o funcionario Letrado, en documentos que hayan de producir efectos en esta Excm. Diputación Provincial 3.000 Ptas.

b) Por cada toma de razón de transmisiones de certificaciones de obras o cesión de créditos realizada por el Sr. Interventor de Fondos o funcionario que le sustituya, el 1 por mil de su importe sin que pueda ser menor de 1.000 Ptas. ni mayor de 5.000 Ptas.

c) Por los honorarios de dirección de obras de Técnico Superior y Técnico Medio funcionarios o laborales provinciales consignados en los proyectos de obras o en las certificaciones emitidas, cuando las mismas constituyan obras o servicios adjudicadas por la Excm. Diputación y dirigidas por dicho personal salvo que el pliego de condiciones establezca otra cosa: El importe a que asciendan dichos honorarios.

#### **ARTÍCULO 4.º.- OBLIGACIONES DE PAGO.-**

1.º.- La obligación de pago nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.º.- El pago se efectuará en la Tesorería Provincial en momento previo a la realización del servicio, casos de los apartados a) y b) y en el momento del pago de la certificación de obra, caso del apartado c), en que se procederá por la Intervención de Fondos a efectuar las operaciones contables pertinentes para que dicha cantidad sea detraída de la certificación correspondiente e ingresada en arcas provinciales.

3.º.- Todos los fondos que produzca esta tasa serán ingresos normales del de presupuesto provincial, sin que los funcionarios perciban de los mismos cantidad de ninguna clase, por lo que se ingresarán por su importe total en la misma sin minoración alguna.

**ARTÍCULO 5.º.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Avila, septiembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS Y EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA.**

#### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone en el artículo 122 en relación con los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente en la redacción dada al apartado 2 del mismo por la disposición adicional quinta de la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, la Diputación Provincial de Avila establece la tasa por prestación de servicios de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila de anuncios y edictos.

#### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad que tenga por objeto la

publicación de cualquier inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.-**

Los sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, serán todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la inserción de textos en el Boletín Oficial de la Provincia o que resulten beneficiados o afectados.

El importe total de los anuncios que pudieran afectar a dos o más personas, se prorratearán entre ellos a partes iguales, salvo que sea posible cuantificar el interés de cada uno, en cuyo caso el reparto será en función de éste.

#### **ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDADES.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que establece el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ACREDITACIÓN DE LA TASA.-**

La tasa se acredita y la obligación de contribuir nace cuando, a instancia del sujeto pasivo se inicia el proceso para la inserción de un texto en el Boletín.

#### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria se determina teniendo en cuenta el carácter ordinario o de urgencia con que ha sido publicado, las características técnicas del original y el soporte documental en que se presente.

La tarifa será la siguiente:  
Inserción de anuncios, edictos, etc:

Tramitación ordinaria:  
- Línea o fracción 120 Ptas.  
Tramitación urgente:  
Incremento del 50 por 100 sobre tarifa ordinaria.

#### **ARTÍCULO 7.- BENEFICIOS FISCALES.-**

Supuestos de no sujeción:  
1.º.- Exclusivamente las Ordenes y Edictos de la Subdelegación del Gobierno de Avila.

2.º.- Normas sobre procedimientos electorales europeos, nacionales, autonómicos y locales.

3.º.- Tramitación de presupuestos, modificación de créditos y cuentas generales de las Entidades Locales.

4.º.- Las actuaciones seguidas en los Juzgados o Tribunales penales.

Quedan exentos del pago de la tasa de inserción, todas aquellas publicaciones procedentes de autoridades y Organismos Públicos que tengan reconocido este derecho por disposición con rango de Ley que no pueda entenderse derogada por la Ley 7/85 de 2 de abril y R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril. En todo caso, siempre que la materia que motiva la inserción diera lugar a duda sobre su gratuidad, se requerirá del solicitante que indique el precepto que declare la exención, sin cuyo requisito, será declarada y liquidada la obligación de pago.

#### **ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.-**

1.- El texto a publicar se presentará en un original limpio y de forma que su transcripción no conlleve problemas de lectura o comprensión. En el supuesto de falta de datos o de redacción ininteligible, no se cursará la publicación y se otorgará al interesado un término de diez para corregir el defecto. Si, transcurrido dicho término, no se corrigiera, se devolverá la docu-

mentación a la autoridad competente para los efectos oportunos.

Las solicitudes de inserción deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, especialmente con lo dispuesto en sus artículos 70 y 71, de modo tal que quede garantizada la autenticidad de la voluntad del solicitante, su capacidad y competencia, la razón en que se funde su solicitud, y en su caso, la norma legal que imponga la publicación, de tal modo que no será rechazada o archivada ninguna solicitud de inserción que cumpla los requisitos legalmente establecidos.

2.- Las inserciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila según el orden de llegada de las correspondientes órdenes de inserción de la autoridad competente a las Oficinas del Boletín, a excepción de las que tengan carácter de urgencia.

3.- Las publicaciones deberán ser realizadas en el plazo máximo de 15 días hábiles después del pago de la tasa correspondiente, si éste procediera, o, en su defecto, de la recepción de la solicitud de inserción. En el caso de publicación urgente dicho plazo se reducirá a 6 días también hábiles.

#### **ARTÍCULO 9.- CLASES DE INSERCIONES.-**

Las inserciones serán de dos clases:

1.- Previo pago, a la inserción en el Boletín.

2.- Mediante convenios de colaboración.

#### **ARTÍCULO 10.- INSERCIÓN DE PREVIO PAGO.-**

Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a efectuar el ingreso previo a la inserción de cualquier texto, a excepción de los casos expresamente previstos.

#### **ARTÍCULO 11.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.-**

La Diputación Provincial de Avila podrá suscribir convenios de

colaboración interadministrativa mediante los cuales se arbitren las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y pago de las tasas por publicación de textos, en cuyo caso no sería de aplicación lo previsto en el artículo anterior respecto al previo pago de las mismas.

Se podrán establecer convenios de colaboración con aquellas personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, remitan habitualmente la presentación, la gestión y el pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representantes, o con las entidades, colegios o asociaciones profesionales que representen. Estos han de prever las personas o entidades colaboradoras que garanticen debidamente el pago posterior de las tasas acreditadas por las inserciones, comprometiéndose al pago de los cargos periódicos en los términos que se determinen.

#### **ARTÍCULO 12.- SISTEMAS DE PAGO.-**

1.- Respecto al pago de la tasa, se seguirán las disposiciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

2.- Para los deudores que lo soliciten se podrá establecer como medio de pago la domiciliación bancaria descrita en el Cuaderno 19 del Consejo Superior Bancario.

#### **ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

El régimen de infracciones y sanciones tributarias será el establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 14.- RECAUDACIÓN.-**

Los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previo a la publicación de los textos, las cantidades que les sean liquidadas. Si transcurridos

tres meses desde la fecha de la notificación del importe de la inserción, no se ha ingresado el importe, se procederá de oficio a la anulación y se devolverá el texto a publicar y la orden de inserción a la autoridad competente a los efectos oportunos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y será vigente hasta que se modifique o derogue.

Avila, septiembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Diputación en sesión de 26 de octubre de 1998 y definitivamente automáticamente por ausencia de reclamaciones.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 4.935

*Excmo. Ayuntamiento de Avila*

INTERVENCIÓN

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Avila, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998 el Presupuesto General para 1999, que comprende el de la Corporación Municipal y los de los Organismos Autónomos: Fundación Municipal Cultural de Estudios Místicos y del Patronato Municipal de Deportes para el mismo ejercicio, así como la consolidación de los mismos, bases de

ejecución, anexo de personal y programas de inversión, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ávila a 15 de diciembre de 1998.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

- ooo -

Número 4.822

*Ayuntamiento de El Hornillo*

### ANUNCIO URGENTE

CONCURSO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CASA CONSISTORIAL, GRUPO ESCOLAR Y CONSULTORIO MEDICO DE ESTA LOCALIDAD, DURANTE EL EJERCICIO DE 1999.

CONTENIDO DEL CONTRATO: Es objeto del presente concurso la contratación del Servicio de Limpiezas de la Casa Consistorial, Grupo Escolar y Consultorio Médico de esta Localidad, durante el ejercicio de 1999.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: Expediente urgente por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 20 de octubre de 1998 el pliego de condiciones económico administrativas y particulares de la explotación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publica-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

ORGANO DE CONTRATACIÓN: Pleno del Ayuntamiento de El Hornillo, Teléfono y Fax 920/374531.

DURACIÓN: Desde el día 20 de febrero de 1999 hasta el día 31 de diciembre de 1999.

GARANTIAS: El 2% del tipo de licitación como garantía provisional y el 6% del precio de adjudicación como garantía definitiva.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y MODELO: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el horario de oficinas, conforme a los modelos que se incluyen en el pliego de condiciones, que se hallan a disposición del público en las Oficinas Municipales.

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: El día en que se cumplan catorcenaturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o el siguiente hábil, si el último día de presentación fuese festivo, admitiéndose el último día las proposiciones hasta las 13 horas.

APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las 13,30 horas del último día de plazo para presentar las proposiciones.

CRITERIOS DE SELECCIÓN: Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

1.- Valoración económica, estableciéndose como tipo de licitación la cantidad de SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES Ptas. a la baja (IVA incluido).

2.- Valoración de las sugerencias que puedan establecer los licitadores para el mejor desarrollo del servicio y cualesquiera otras circunstancias que supongan mérito o garantía para la realización de dicho servicio, conforme a la memoria presentada.

En El Hornillo a 30 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Antonino Chinarro Pérez.*

- ooo -

Número 4.854

*Ayuntamiento de Sinlabajos*

### ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1998, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente resumen a nivel de capítulos:

### INGRESOS

#### A) Operaciones corrientes

1.- Impuestos directos, 3.963.000 ptas.

2.- Impuestos indirectos, 326.000 ptas.

3.- Tasas y otros ingresos, 3.120.000 ptas

4.- Transferencias corrientes, 4.622.000 ptas

5.- Ingresos patrimoniales, 730.300 ptas.

**B) Operaciones de capital**

7.- Transferencia de Capital,  
6.611.000 ptas.

**Total ingresos: 19.372.300**

**GASTOS****A) Operaciones corrientes**

1.- Gastos de personal,  
6.549.240 ptas.

2.- Gastos en bienes corrientes  
y Servicios, 8.623.060 ptas.

4.- Transferencias corrientes,  
220.000 ptas.

**B) Operaciones de capital**

6.- Inversiones reales,  
3.980.000 ptas.

**Total gastos: 19.372.300 ptas.**

Plantilla aprobaba juntamente  
con el presupuesto:

a) Personal funcionario:

1. Con habilitación nacional:  
1.1 Secretario- Interventor: 1.

A efectos de sostenimiento de  
Secretario en común, la Secretaría  
forma Agrupación con los  
Municipios de Villanueva del  
Aceral, Aldeaseca y Donvidas.

Según lo dispuesto en el  
artº.152.1 de la citada Ley 39/88  
contra referida aprobación definitiva,  
podrá interponerse directamente  
recurso contencioso administrativo,  
en la forma y plazos que se  
establecen en las normas de dicha  
jurisdicción.

Sinlabajos, a 2 de diciembre de  
1998.

El Alcalde, *Gregorio García  
Antonio.*

- ooo -

Número 4.847

*Ayuntamiento de San García de  
Ingelmos*

**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente por  
este Ayuntamiento, el Presupuesto

General para el año 1998, caso de  
que durante el período de exposi-  
ción no se produjeran reclamacio-  
nes en contra suya, por un importe  
de diez millones cincuenta y siete  
mil setecientos sesenta y cinco  
pesetas, nivelado en ingresos y  
gastos, con el siguiente desarrollo  
a nivel de capítulos:

**INGRESOS:**

1.- Impuestos directos,  
2.223.854 Ptas.

2.- Impuestos indirectos,  
105.000 Ptas.

3.- Tasas y otros ingresos,  
1.016.000 Ptas.

4.- Transferencias corrientes,  
3.247.445 Ptas.

5.- Ingresos patrimoniales,  
1.965.466 Ptas.

7.- Transferencias de capital,  
1.500.000 Ptas.

**Total ingresos, 10.057.765  
Ptas.**

**GASTOS:**

1.- Gastos de personal,  
1.187.044 Ptas.

2.- Gastos en bienes corrientes y  
servicios, 5.675.721 Ptas.

3.- Gastos financieros, 5.000  
Ptas.

4.- Transferencias corrientes,  
90.000 Ptas.

6.- Inversiones reales,  
3.100.000 Ptas.

**Total gastos, 10.057.765 Ptas.**

Igualmente y dando cumpli-  
miento a lo que dispone el art. 127  
del Real Decreto Ley 781/86, de  
18 de abril, la plantilla de personal  
queda fijada de la siguiente forma:  
Denominación de la Plaza.

- Personal funcionario de carre-  
ra.

A).- Funcionarios con habilita-  
ción de carácter nacional:

1.- Secretario-Interventor, una  
plaza, agrupado con Blascomillán  
y Mancera de Arriba.

Estará de manifiesto al público  
por espacio de quince días hábiles  
contados a partir del siguiente a la  
publicación de este anuncio en el  
Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicha aprobación definiti-  
va puede interponerse, directa-  
mente, recurso contencioso-admini-  
strativo ante el Tribunal corres-  
pondiente de esta jurisdicción.

San García de Ingelmos a 24 de  
noviembre de 1998.

El Alcalde, *Agustín Rodríguez  
Carretero.*

- ooo -

**PARTICULAR**

Número 4.934

*Comunidad de Regantes Las  
Tres Gargantas de Aldeanueva  
de Santa Cruz*

**CONVOCATORIA**

De asamblea extraordinaria de  
la Comunidad de Regantes "Las 3  
Gargantas de Aldeanueva de Santa  
Cruz" Avila.

Fecha: 1 de febrero de 1999, a  
las 20 horas de la noche en el  
Salón de actos del Ayuntamiento  
de Aldeanueva de Santa Cruz.

Orden del día:

Actualizar ordenanzas de la  
Comunidad de Regantes para ade-  
cuarla a la Ley de Aguas 29/85 de  
2 de agosto.

Aldeanueva de Santa Cruz a 17.  
de diciembre de 1998.

El Presidente, *Amaro Jiménez.*